



## ACUERDO No. CSJANTA24-143

17 de mayo de 2024

“Por medio del cual se modifica el Acuerdo No. CSJANTA23-170 del 28/09/2023”

### EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE ANTIOQUIA

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas mediante Acuerdos superiores PSAA16-10561 de 2016 y PCSJA22-12028 de 2022, de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria del dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) y,

#### CONSIDERANDO QUE:

1. Con ocasión de la creación del Juzgado 2° de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Itagüí, creado mediante Acuerdo PCSJA22-12028 del 19/12/2022, el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia a través del Acuerdo CSJANTA23-170 del 28/09/2023, dispuso la reasignación del área de competencia de los juzgados civiles municipales y juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple del municipio de Itagüí, de la siguiente manera:

(...)

**ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER** la reasignación del área de competencia de los juzgados civiles municipales y juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple del municipio de Itagüí, así:

1. Los Juzgados 1°, 2° y 3° Civiles Municipales de Itagüí, a partir del presente acto administrativo, y en adelante, les corresponderá atender la demanda de justicia que se presente en dicha especialidad y categoría, de las Comunas uno (1), cinco (5) y seis (6) del Municipio de Itagüí.
2. Corresponderá al Juzgado 1° de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Itagüí, atender en adelante la demanda de justicia que se presente en la comuna cuatro (4) y el corregimiento Manzanillo de Itagüí.
3. La zona de competencia para el recién creado Juzgado 2° de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Itagüí será la demanda de justicia que en adelante se presente en las comunas dos (2) y tres (3) del Municipio de Itagüí- Antioquia.

**PARAGRAFO 1:** Los procesos que vienen adelantando, con antelación a la vigencia de este acto administrativo, los titulares de los tres (3) Juzgados civiles municipales de Itagüí y el Juzgado 1° de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Itagüí, continuaran siendo de su competencia y en consecuencia no habrá lugar a cambio de registro SIERJU respecto a tales procesos como tampoco la de remitir expedientes a otras células básicas de la organización judicial. (...)

2. De igual manera dispuso la suspensión temporal de acciones de tutelas al Juzgado 1° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Itagüí, en el siguiente sentido:

“(…) **ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** que a partir de la fecha en que comience a funcionar el Juzgado 2° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Itagüí, el reparto de las acciones constitucionales de tutelas que correspondiere al Juzgado 1° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Itagüí le serán repartidas, hasta por el término de quince (15) días hábiles, al recién creado Juzgado 2° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Itagüí. Una vez cumplido dicho período se continuará por parte del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Itagüí, el reparto uno (1) a uno (1) de dichas acciones entre todos los juzgados categoría municipal de Itagüí. (...)”

3. Las disposiciones enunciadas anteriormente, se encontraban sujetas a la entrada en funcionamiento del Juzgado 2° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Itagüí, lo cual conforme a lo dispuesto en el artículo 72 del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19/12/2022, requería de la expedición de los certificados de disponibilidad presupuestal (CDP), infraestructura física, tecnológica y demás elementos necesarios para su funcionamiento por parte de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín, el cual se expidió el 10/05/2024 con el Número DESAJMECER24-1026.

4. Aunado a lo anterior, mediante Acuerdo superior PCSJA23-12124 del 19/12/2023 “Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción Ordinaria a nivel nacional”, el Consejo Superior de la Judicatura, en el artículo 19, numeral 7 creó de manera permanente el Juzgado 004 Civil Municipal de Itagüí.

5. Las directrices establecidas en el Acuerdo No. CSJANTA23-170 del 28/09/2023 expedidos por esta Corporación no han sido aplicadas ante la falta de funcionamiento del Juzgado 2° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Itagüí; y dada la reciente creación del Juzgado 4 Civil Municipal de Itagüí, se hace necesario modificar el Acuerdo antes citado para definir la zona de competencia para este despacho.

6. Mediante Comunicación del 04/04/2024 los Jueces 01, 02 y 03 Civil Municipal de Itagüí y la Juez 01 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Itagüí, presentan informe de proyección demográfica elaborado por la Alcaldía de Itagüí para el año 2023, en este sentido, se considera que la circunscripción territorial para los juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, con su correspondiente población sería la siguiente:

<b>PEQUEÑAS CAUSAS (ACTUAL - NORTE)</b>	
COMUNA 4	68.416
CORREGIMIENTO EL MANZANILLO	28.287
<b>TOTAL POBLACIÓN</b>	<b>96.703</b>
<b>PEQUEÑAS CAUSAS 2 (POR IMPLEMENTAR – SUR)</b>	
COMUNA 2	41.213
COMUNA 3	47.172
<b>TOTAL POBLACIÓN</b>	<b>88.385</b>

Por su parte los Juzgados Civiles Municipales de Itagüí, incluyendo el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Itagüí, creado mediante el Acuerdo PCSJA23-12124 del 19/12/2023 atenderán los conflictos de mínima cuantía de las comunas 1, 5 y 6, y los de menor cuantía de todo el municipio de Itagüí, es decir comunas 1, 2, 3, 4, 5, y 6 y el corregimiento El Manzanillo.

<b>JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE ORALIDAD MINIMA CUANTIA</b>	
COMUNA 1	48.944
COMUNA 5	38.249
COMUNA 6	32.600
<b>TOTAL POBLACIÓN</b>	<b>119.793</b>

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE ORALIDAD MENOR Y ASUNTOS EN LOS QUE NO TIENEN COMPETENCIA LOS JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS	
COMUNA 1	48.944
COMUNA 2	41.213
COMUNA 3	47.172
COMUNA 4	68.416
COMUNA 5	38.249
COMUNA 6	32.600
CORREGIMIENTO EL MANZANILLO	28.287
<b>TOTAL POBLACIÓN</b>	<b>304.881</b>

7. Analizada la información antes anotada y las cargas laborales de los Juzgados 01, 02 y 03 Civiles Municipales de Itagüí y 01 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esa municipalidad, este Consejo Seccional considera viable establecer como área de competencia de los juzgados civiles municipales y juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple del municipio de Itagüí, la siguiente:

Circunscripción territorial conflictos de mínima cuantía

ASIGNACIÓN DE COMPETENCIA TERRITORIAL	
Despachos	Zona de competencia
Juzgados 1°, 2°, 3° y 4° Civiles Municipales Itagüí	Comunas uno (1), cinco (5) y seis (6) de Itagüí
Juzgado 1° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Itagüí	Corregimiento Manzanillo y Comuna cuatro (4) de Itagüí
Juzgado 2° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Itagüí	Comunas dos (2) y tres (3) de Itagüí

Los asuntos de menor cuantía de todo el municipio de Itagüí, es decir comunas 1, 2, 3, 4, 5, y 6 y el corregimiento El Manzanillo, corresponde su atención a los Juzgados 1°, 2°, 3° y 4° Civiles Municipales Itagüí.

8. Adicionalmente, se hace necesario modificar el artículo segundo del Acuerdo CSJANTA23-170 del 28/09/2023, el cual establece que a partir de la fecha en que comience a funcionar el Juzgado 2° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Itagüí, el reparto de las acciones constitucionales de tutelas que correspondiere al Juzgado 1° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Itagüí le serán repartidas, hasta por el término de quince (15) días hábiles, al recién creado Juzgado 2° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Itagüí; disposición que dada la aleatoriedad del sistema de reparto, se hace necesario modificar en el sentido de suprimir la expresión “*le serán repartidas, hasta por el término de quince (15) días hábiles, al recién creado Juzgado 2° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Itagüí*”.

En mérito a lo anteriormente expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia,

#### ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR** los artículos primero y segundo del Acuerdo CSJANTA23-170 del 28/09/2023, “*Por el cual se establece el área de competencia de los Juzgados 1°, 2° y 3° Civiles Municipales de Itagüí, 1° y 2° de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Itagüí, (Éste último creado mediante Acuerdo PCSJA22-12028 (19-12-22), se dispone suspensión temporal de acciones de tutelas al Juzgado 1° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Itagüí y reparto de las mismas, por*

idéntico periodo, al recién creado Juzgado 2° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Itagüí, los cuales quedarán así:

**“ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER** la reasignación del área de competencia de los juzgados civiles municipales y juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple del municipio de Itagüí, así:

Los conflictos de mínima cuantía del municipio de Itagüí, serán atendidos de la siguiente manera:

1. Los Juzgados 1°, 2°, 3° y 4° Civiles Municipales de Itagüí, les corresponderá atender la demanda de justicia que se presente en dicha especialidad y categoría, de las Comunas uno (1), cinco (5) y seis (6) del Municipio de Itagüí.
2. Corresponderá al Juzgado 1° de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Itagüí, atender la demanda de justicia que se presente en la comuna cuatro (4) y el corregimiento Manzanillo de Itagüí.
3. El Juzgado 2° de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Itagüí, atenderá la demanda de justicia que se presente en las comunas dos (2) y tres (3) del Municipio de Itagüí- Antioquia.

Los asuntos de menor cuantía de todo el municipio de Itagüí, es decir comunas 1, 2, 3, 4, 5, y 6 y el corregimiento El Manzanillo, corresponde su atención a los Juzgados 1°, 2°, 3° y 4° Civiles Municipales Itagüí.

**PARAGRAFO 1:** Los procesos que vienen adelantando, con antelación a la vigencia de este acto administrativo, los titulares de los tres (3) Juzgados civiles municipales de Itagüí y el Juzgado 1° de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Itagüí, continuaran siendo de su competencia, hasta que se disponga lo contrario, y en consecuencia no habrá lugar a cambio de registro SIERJU respecto a tales procesos como tampoco la de remitir expedientes a otras células judiciales.

**PARAGRAFO 2:** Dichas disposiciones entrarán en vigencia una vez entren en funcionamiento el juzgado 2° de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Itagüí y/o el Juzgado 4° Civil Municipal de Itagüí.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** que a partir de la fecha de entrada en funcionamiento del Juzgado 2° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Itagüí, se exonera del reparto de las acciones constitucionales de tutelas al Juzgado 1° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Itagüí, por el término de quince (15) días hábiles. Una vez cumplido dicho periodo se continuará por parte del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Itagüí, el reparto uno (1) a uno (1) de dichas acciones entre todos los juzgados categoría municipal de Itagüí. (...)"

La exoneración del reparto de las acciones constitucionales de tutelas al Juzgado 1° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Itagüí, es sin efectos de compensación, por lo tanto, se deberán adelantar las gestiones por parte de la Coordinadora del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Itagüí, a efectos de equiparar las puertas de reparto al momento de normalizar nuevamente el reparto de acciones constitucionales.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Remitir copia del presente Acuerdo a los titulares de los juzgados Civiles Municipales de Itagüí, de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Itagüí, a la Coordinadora del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Itagüí, a la Presidencia del Tribunal Superior de Medellín, a la Unidad de

Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura, a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín, y entérese al Homólogo Superior del uso de la delegación aquí establecida.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Decisión aprobada en sesión ordinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia realizada el día dieciséis (16) del mes de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Medellín, Antioquia, a los diecisiete (17) días del mes de mayo de dos mil veinticuatro (2024).



**FRANCISCO RAFAEL ARCIERI SALDARRIAGA**  
Presidente

Magistrada Ponente: Rosalba Garcés Betancur  
RGB/AHC